

Justicia militar: el nudo represivo entre Jerez y la Sierra de Cádiz

FERNANDO ROMERO ROMERO

GRUPO DE TRABAJO RECUPERANDO LA MEMORIA DE LA HISTORIA SOCIAL DE ANDALUCÍA (CGT-A)

RESUMEN: Los rebeldes sublevados en 1936 contra el gobierno de la República utilizaron la justicia militar como instrumento de represión contra sus adversarios políticos e ideológicos. En Jerez de la Frontera, una de las principales ciudades de la provincia de Cádiz, fueron encarcelados, juzgados y ejecutados dirigentes y militantes de partidos políticos y sindicatos procedentes de la comarca de la sierra.

PALABRAS CLAVE: Guerra Civil, justicia militar franquista, represión política, Andalucía.

ABSTRACT: The rebels revolted in 1936 against the Spanish Republic Government used military trials as an instrument of repression against their political and ideological opponents. Leaders and activists of trade unions and political parties from municipalities of Sierra de Cadiz were imprisoned, tried and executed in Jerez de la Frontera, one of the largest cities in the province.

KEY WORDS: Spanish Civil War, francoist military trials, political repression, Andalusia.

DEL BANDO DE GUERRA A LA REPRESIÓN POR LA JUSTICIA MILITAR

El 11% de las 390 víctimas de la represión franquista que se han documentado en Jerez de la Frontera son de fuera de la ciudad: treinta de ellas de la comarca de la sierra, constituyendo el grupo más numeroso una veintena de vecinos de Setenil de las Bodegas. Otras son de Alcalá del Valle, Torre Alháquime, El Bosque y Olvera, de Sanlúcar de Barrameda, de Los Barrios e incluso de la provincia de Málaga.[1] La distancia geográfica nos advierte de que la presencia de los represaliados de la sierra en la ciudad no se debe a esa práctica tan común en 1936 de fusilar a la gente en el cementerio del pueblo de al lado. No son las víctimas de los «paseos» o «sacas» de las semanas inmediatas al golpe, sino las encausadas por la justicia militar.

Los rebeldes emplearon la justicia militar como instrumento de represión contra sus adversarios desde el 18 de julio de 1936. Dirigentes políticos y militantes de organizaciones de izquierdas fueron detenidos por los golpistas en Bornos, Espera, El Gastor y Villamartín y entregados a las autoridades militares sublevadas de Cádiz y Jerez.[2] La Auditoría de Guerra instruyó procedimientos judiciales contra algunos de ellos, en otros casos no hay evidencia de que se iniciasen, pero el destino de común de unos y otros fue la eliminación sin juicio. La represión por bando de guerra, coordinada por la delegación gubernativa y militar de Orden Público, se impuso a principios de agosto como procedimiento «ordinario» contra la población civil,[3] mientras el consejo de guerra quedaba reservado para los militares y miembros de institutos armados –como los guardias civiles y carabineros de Ubrique, que fueron

1 GARCÍA CABRERA, José y ORELLANA GONZÁLEZ, Cristóbal. «La represión franquista en Jerez de la Frontera: censo de víctimas y fuentes documentales para su identificación», en GARCÍA CABRERA, José y ORELLANA GONZÁLEZ, Cristóbal (coords.): *Memoria Histórica y represión franquista en la provincia de Cádiz.* Diputación de Cádiz, 2011, págs. 69-147.

2 ROMERO ROMERO, Fernando. *República, guerra civil y represión en Villamartín 1931-1946.* Ayuntamiento de Villamartín, 2008, págs. 262 y 278; SÍGLER SILVERA, Fernando. *Su silencio es nuestra voz. De la esperanza republicana a la sublevación militar y la represión es Espera, el pueblo de la Reforma Agraria.* Ayuntamiento de Espera, 2008, págs. 127-130; ROMERO, Fernando y ZAMBRANA, Pepa. *Del rojo al negro. República, Guerra Civil y represión en El Gastor, 1931-1946.* Grupo de Trabajo Recuperando la Memoria de la Historia Social de Andalucía (CGT-A) – Asociación Andaluza Memoria Histórica y Justicia. Sevilla, 2010, págs. 110-112.

3 Sobre el mecanismo de la represión y el papel de las delegaciones de Orden Público y los comandantes militares, expuestos a partir de las investigaciones realizadas en las provincias de Huelva y Sevilla, véase ESPINOSA MAESTRE, Francisco y GARCÍA MÁRQUEZ, José María. «La desinfección del solar patrio. La represión judicial militar en Huelva (1936-1945)», en NÚÑEZ DÍAZ-BALART, Mirta (coord.). *La gran represión. Los años de plomo de la posguerra (1939-1948).* Barcelona, Flor del Viento Ediciones, 2009, págs. 315-327; GARCÍA MÁRQUEZ, José María (2010). «El triunfo del golpe militar: el terror en la zona ocupada», en ESPINOSA MAESTRE, Francisco (ed.), GARCÍA MARQUEZ, José María, GIL VICO, Pablo y LEDESMA, José Luis. *Violencia roja y azul. España, 1936-1950.* Barcelona, Crítica, 2010, págs. 79-145.



Ubi Sunt? Nº 27, 2012, pp. 116-128, ISSN 1139-4250



juzgados en Cádiz–.[4] Una de las pocas excepciones es el telegrafista de Bornos, Miguel Macías Ruiz, que fue encausado en julio del 36 y, siendo civil, llegó vivo al juicio. Lo juzgaron en Jerez en la temprana fecha de 3 de agosto y fue condenado a treinta años de cárcel por transmitir el telegrama del gobernador civil que ordenaba la formación de una columna de obreros para auxiliar a quienes resistían en la capital, lo que, desde la perspectiva de la «justicia al revés» de los sublevados, constituía un delito de rebelión militar. Peor suerte corrieron el alcalde socialista, Antonio Garrido Jiménez, y el gestor municipal Blas Rodríguez Jurado, del Partido Sindicalista: comparecieron en calidad de testigos en la vista de la causa de Macías, pero ellos fueron eliminados sin juicio.[5]

Los rebeldes volvieron a cambiar de estrategia represiva a finales de febrero de 1937. El retorno de los huidos que habían quedado copados en la provincia de Málaga estaba propiciando una nueva oleada de asesinatos cuando Queipo de Llano decidió dejar en suspenso los bandos que daban cobertura a la gran mataza y judicializar la represión contra la población civil. La Auditoría de Guerra asumió todo el protagonismo en el proceso represivo y el 3 de marzo la Orden General del Ejército del Sur publicó las normas para instruir las diligencias informativas sobre quienes regresaban de la *zona roja*. Los comandantes militares y jefes de línea de la Guardia Civil abrieron centenares de expedientes que los Servicios de Justicia de Cádiz asignaron luego a jueces militares para que instruyesen los correspondientes procedimientos sumarísimos por rebelión militar. Para aligerar los trámites de la instrucción y posterior juicio, los encausados de los pueblos de la sierra fueron agrupados en causas colectivas. Ejemplo de la celeridad con la que trabajaron los jueces militares es la 168-37, instruido por el teniente de complemento de Artillería Antonio Martínez de Salazar, en el que habían sido encartados diecinueve vecinos de Setenil: solo necesitó dos días para tomar las cincuenta y siete declaraciones que completaron la instrucción.

Una vez concluida la instrucción y listos los sumarios para la vista, fue el Consejo de Guerra Permanente de la Plaza y Provincia de Cádiz el que se trasladó a los municipios de la sierra. No los recorrió todos, como sí hicieron antes los instructores, sino solo los de mayor entidad de población. A ellos fueron trasladados los reos de los menores: los de Algar, Bornos y Espera fueron llevados a Arcos de la Frontera; los de Puerto Serrano a Villamartín; los de El Gastor, Setenil y Torre Alháquime a Algodonales, etcétera. Entre el 5 y el 23 de mayo hubo juicios en Algodonales, Arcos, Grazalema, Villamartín y Ubrique. Las garantías procesales eran mínimas, el defensor se designaba el día antes o el mismo de la vista, solo disponía de tres horas para examinar la causa y se fallaron decenas de condenas a muerte. La Auditoría de Guerra había marcado pautas de actuación al personal jurídico, estableciendo incluso los porcentajes que debían guardar entre sí las distintas penas dictadas por los tribunales.[6] Durante la última quincena de junio hubo veintiséis ejecuciones en la comarca y ocho más hasta marzo de 1938. Entre ellos, el alcalde de Espera, Antonio Mancheño, que sobrevivió a la primera etapa represiva, pero no al consejo de guerra.[7]

VECINOS DE SETENIL Y ALCALÁ DEL VALLE FUSILADOS EN JEREZ

También se ejecutó a vecinos de la sierra en Cádiz, San Fernando, El Puerto de Santa María y Jerez de la Frontera. Las sentencias dictadas por el Consejo de Guerra debían ser confirmadas por el auditor de la región militar, el ubriqueño coronel Francisco Bohórquez Vecina, y las condenas a muerte requerían además el enterado del cuartel del generalísimo. Los reos de la sierra condenados a presidio en los juicios de mayo de 1937 fueron evacuados a centros penitenciarios

4 MORALES BENÍTEZ, Antonio y SÍGLER SILVERA, Fernando. *Después del olvido. Sublevación militar, resistencia republicana y represión en la guerra y la posguerra. Memoria histórica de Ubrique (Cádiz).* Ubrique, Asociación Papeles de Historia, 2006, págs. 188-192.

5 ATMT2, Serie 8.000, leg. 31, doc. 661. PALOMARES BELTRÁN, Hugo. «Apuntes sobre la biografía de Antonio Garrido Jiménez, alcalde de Bornos», en MORENO TELLO, Santiago (Ed.). *La destrucción de la Democracia. Vida y muerte de los alcaldes del Frente Popular en la provincia de Cádiz* (2 Vols.). Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía, Sevilla, 2011, págs. 269-296.

6 NÚÑEZ CALVO, Jesús Narciso. «La represión y sus directrices sevillanas en la provincia de Cádiz», en *Almajar*, nº II, 2005, págs. 195-208.

7 SÍGLER SILVERA, Fernando. *Op. cit.*, págs. 135-137.





como la Prisión Provincial de Cádiz o el Penal de El Puerto de Santa María. También fueron a ellos algunos condenados a muerte que esperaban el indulto o el enterado que diese vía libre a la ejecución, ya fuera porque los depósitos municipales no reunían condiciones para retenerlos más tiempo en ellos, porque hacerlo requería un dispositivo extraordinario de vigilancia o simplemente porque los alcaldes protestaban por el costo económico que suponía tenerlos allí.

Setenil de las Bodegas fue uno de los últimos municipios de la sierra que ocuparon los rebeldes en septiembre de 1936 y en él hubo, además de resistencia, también violencia revolucionaria. La represión republicana acabó con las vidas de diecinueve derechistas, entre quienes se encontraban los guardias civiles, el párroco y varios labradores y propietarios. Eran el veinte por ciento del total de las víctimas causadas por la violencia revolucionaria en la provincia.[8] La justicia militar, que podía condenar a muerte por el simple hecho de haber sido miliciano o por alentar a plantar cara a los golpistas, era aún más punitiva cuando había víctimas de derecha por medio y eso explica el alto número de condenados a última pena en esta localidad serrana, donde la cifra de sentenciados a muerte podría incluso superar a la de muertos por bando de guerra. Los primeros seis ejecutados –cinco encausados del 170-37 y uno del 171-37– habían sido juzgados en mayo en Algodonales y los fusilaron el 30 de junio en el mismo Setenil. Otros veinte setenileños fueron fusilados en Jerez durante la guerra y posguerra, siendo el grupo más numeroso los siete condenados de la causa 168-37.

La causa 168-37, en la que fueron encartados diecinueve vecinos de Setenil, se vio en Algodonales el 17 de mayo y el auditor aprobó la sentencia el 23 del mismo mes, pero el enterado que confirmó la pena capital para siete de ellos no llegó a la Auditoría de Sevilla hasta noviembre. A esas alturas, los reos habían sido trasladados a la Prisión del Partido de Jerez y fue en esta ciudad donde los fusilaron el 7 de diciembre: Antonio Aguilera Benítez *Rábana*, Joaquín Camacho Peña *Coca*, Juan Domínguez Moreno *Boca Ancha*, Sebastián Domínguez Morilla, Salvador García Martín *Olleja*, Bartolomé Gallego Rodríguez y Cristóbal Gutiérrez Romero *El Seno*. Los centenares de asesinatos que se cometieron durante la primera etapa represiva han dejado escaso rastro documental y la mayor parte ni quiera se inscribió en el Registro Civil, pero la situación es muy distinta en el caso de los sentenciados a muerte, pues el procedimiento judicial incluye una diligencia de ejecución de sentencia en la que se acreditan el fusilamiento, el reconocimiento médico del cadáver, el enterramiento y la inscripción de la defunción en el Registro Civil correspondiente. A los condenados de la causa 168-37 les notificaron la sentencia firme en la propia cárcel a las 5:15 de la madrugada, pero ninguno de ellos quiso firmar la diligencia. Luego los condujeron a una dependencia habilitada como capilla para ofrecerles asistencia religiosa y fueron fusilados a las 7:30 en el lado derecho de la explanada de la plaza de toros. Los cadáveres fueron reconocidos por el médico Valentín Gavala, que expidió los certificados de defunción, y según la papeleta firmada por el conserje del cementerio municipal fueron enterrados en el patio de ampliación, en la fosa general. Ese mismo día se remitió un oficio al juez municipal para que practicase las correspondientes inscripciones de defunción en el Registro Civil.[9]

CUADRO Nº 1
Vecinos de Setenil de las Bodegas encausados en la causa 168-37

Nombre y apellidos	Edad	Profesión	Sentencia
Antonio Aguilera Beltrán, *Pelayo*	41	Campo	Muerte*
Juan Aguilera Beltrán, *Pelayo*	29	Campo	Muerte*
Antonio Aguilera Benítez, *Rábana*	36	Campo	Muerte
José Aguilera Villalón, *Chaveíto*	28	Campo	Muerte*
Juan Bastida Camacho, *Juan Carcañales*	52	Campo	Muerte*
Antonio Benítez Gavilán, *Hijo de la Ramona*	45	Campo	30-00-00

8 La represión republicana en la provincia en ROMERO ROMERO, Fernando. «Víctimas de la violencia revolucionaria en la retaguardia republicana gaditana (1936)», en CASAS SÁNCHEZ, José Luis y DURÁN ALCALÁ, Francisco (eds.). *1931-1936: De la República democrática a la sublevación militar. IV Congreso sobre Republicanismo*. Diputación de Córdoba, Universidad de Córdoba, Patronato Niceto Alcalá-Zamora y Torres, 2009, págs. 289-307.

9 ATMT2, Sumarios, leg. 1.277, doc. 31.860.





Continuación Cuadro nº 1

Nombre y apellidos	Edad	Profesión	Sentencia
Joaquín Camacho Peña, *Coca*	35	Campo	Muerte
Juan Domínguez Dominguez, *Pitiqui*	26	Campo	Muerte*
Juan Domínguez Moreno, *Boca Ancha*	30	Campo	Muerte
Sebastián Domínguez Morilla	42	Campo	Muerte
Salvador García Martín, *Olleja*	31	Campo	Muerte
Bartolomé Gallego Rodríguez	39	Labrador	Muerte
Cristóbal Gutiérrez Romero, *El Seno*	30	Campo	Muerte
José Guzmán Arjona, *Mariposa*	30	Campo	Muerte*
Cristóbal Marín Marín	50	Campo	Muerte*
Rodrigo Molinillo Linares	47	Campo	Absolución
Antonio Moreno Parada	39	Campo	Muerte*
José Moreno Ramos, *Ratón*	30	Campo	Muerte*
Mariano Sevillano Pérez	33	Comerciante	20-00-00

Las condenas a muerte marcadas con asterisco (*) fueron conmutadas por reclusión perpetua. Los valores numéricos de la sentencia expresan años-meses-días de reclusión.

Cuando el Consejo de Guerra de Cádiz concluyó en mayo de 1937 su recorrido por los pueblos de la sierra aún no había finalizado la instrucción de los sumarios contra muchos de los izquierdistas que regresaron de Málaga. Quedaban detenidos con las diligencias informativas y los sumarios sin concluir en Alcalá del Valle, El Gastor, Olvera,[10] Setenil, Torre Alháquime y probablemente también en otros municipios. Sabemos que hubo al menos un consejo de guerra en Arcos de la Frontera en enero de 1938, pero parece que la mayor parte de los juicios se celebraron en la capital de la provincia y en otros núcleos de población a cuyos centros penitenciarios fueron siendo trasladados los reos a medida que los jueces militares completaban la instrucción y ya no era necesaria la permanencia de los encartados en los depósitos municipales. Las diligencias informativas de los alcalareños no comenzaron a instruirse hasta final de junio de 1937 y los reos ya habían sido trasladados a las cárceles de Chiclana y Jerez de la Frontera cuando los jueces instructores militares se hicieron cargo de los sumarios. Los doce que fueron enviados a la Prisión del Partido de Jerez fueron agrupados en los sumarios 252-37 y 253-37, cuya instrucción se encomendó al capitán honorífico del Cuerpo Jurídico Militar José Sotillo Rubio.[11] Les tomó declaración en septiembre y en diciembre se personó en Alcalá, donde se encontró que varios testigos –la gente de derecha del pueblo– se negaron a ratificar las declaraciones que obraban en las diligencias informativas, diciendo que ellos no hicieron tales manifestaciones y que firmaron los papeles que la Guardia Civil les puso por delante sin saber qué se decía en ellos.

La vista de las causas 252-37 y 253-37 se celebró en Jerez el 26 de enero de 1938. En la segunda estaban encartados el alcalde socialista, Cándido Marín Portales, y cinco más. Varios de ellos habían prestado servicios como milicianos y a uno, Antonio Sánchez García *Cabrerita*, se le imputaba haber intervenido en la detención de un vecino de Olvera que fue asesinado por milicianos republicanos. No había testigos presenciales que pudieran declarar sobre el homicidio, salvo él mismo y Juan López Romero *Mochango*, que estaba encartado en el sumario 254-37. El Consejo de Guerra estimó que era, igual que otros procesados que habían participado en el desarme de la derecha y en servicios de guardia, culpable de rebelión militar, pero «por su intervención en hecho tan grave como el asesinato cometido por sus acompañantes, aunque él personalmente no disparara» procedía imponerle la pena en su grado máximo. Fue condenado a muerte y lo fusilaron el 28 de marzo en la explanada de la Plaza de Toros de Jerez. Juan López Romero acompañó al grupo que conducía al detenido

10 Se han publicado cuatro sumarios colectivos instruidos contra vecinos de Olvera en 1937, pero ninguno de ellos se incluyó en la ronda de juicios de mayo. Algunos expedientes no se asignaron a los jueces instructores militares hasta septiembre y los juicios se celebraron a partir de noviembre en Cádiz y El Puerto de Santa María (DEL RÍO CABRERA, Juan Antonio, ROMÁN ROMÁN, Jesús y SÍGLER SILVERA, Fernando. *La historia recobrada. República, sublevación y represión en Olvera*. Asociación Papeles de Historia – Grupo de Investigación Sierra de Cádiz: historia, patrimonio, cultura. Olvera, 2011, págs. 268-335).

11 ATMT2, Sumarios, leg. 1.274, doc. 31.841 y leg. 1.276, doc. 31.858.





pero, aunque dos testigos declararon que intervino en la detención, él lo negaba y también lo negó *Cabrerita*. La declaración de este último lo libró de la pena de muerte, pero no de una condena a treinta años de cárcel.[12] A treinta años fue condenado también al alcalde, Cándido Marín. Aunque había hecho algún servicio de guardia armado con escopeta, no se le imputaba la comisión de acciones violentas y la calificación de su conducta como delito de adhesión a la rebelión militar es uno de los más claros ejemplos que podemos citar de la práctica de la *justicia al revés*:

> «si bien no se ha probado tomara parte en desmanes, sin embargo convocó y presidió la reunión del Ayuntamiento en que éste se puso al lado del Gobierno de Madrid, y en contra del Movimiento Nacional, hecho por el que hay que considerarlo también como adherido a la Rebelión.»

CUADRO Nº 2
Vecinos de Alcalá del Valle juzgados en Jerez de la Frontera el 26-1-1938

Nombre y apellidos	Edad	Profesión	Nº causa	Sentencia
José Aguilera Sánchez, *Pelúo*	43	Recobero	352-37	Muerte*
Juan Cantalejo Aguilera, *Juan Doblas*	44	Jornalero	353-37	14-08-01
José Cantalejo Martínez, *Pan Blanco*	40	Jornalero	352-37	Muerte*
Antonio Jiménez Soriano, *Esterero*	34	Jornalero	352-37	14-08-01
José Jiménez Soriano, *Esterero*	31	Jornalero	353-37	30-00-00
Francisco Jiménez Soriano, *Maestro*	25	Jornalero	352-37	30-00-00
Cándido Marín Portales	43	Jornalero	353-37	30-00-00
Antonio Pulido Aroca, *Topete*	38	Jornalero	353-37	30-00-00
Antonio Saborido Álvarez, *Juanete*	50	Jornalero	353-37	30-00-00
Antonio Sánchez García, *Cabrerita*	27	Jornalero	353-37	Muerte
Manuel Soriano Saborido, *Boquita Chica*	35	Jornalero	352-37	14-08-01
Miguel Vázquez Ramírez, *Mondeja*	28	Jornalero	352-37	12-00-01

Las condenas a muerte marcadas con asterisco (*) fueron conmutadas por reclusión perpetua. Los valores numéricos de la sentencia expresan años-meses-días de reclusión.

EJECUTADOS CON GARROTE VIL

El fusilamiento no fue el único método de ejecución de la pena capital que se empleó en Jerez durante la Guerra Civil. También se hizo con garrote vil. La primera ejecución por este procedimiento fue la de Antonio Lirio León *Morcillero*. Era vecino de Montecorto, pedanía de la ciudad de Ronda, que pertenecía a la jurisdicción del Consejo de Guerra de Algeciras, pero su encausamiento fue promovido desde El Gastor y fue juzgado por el Consejo de Guerra de Cádiz. Lo reclamó el sargento Pedro Fernández –comandante de puesto de El Gastor– acusándolo de ser uno de los que más se habían distinguido en los «incendios y saqueos» que hubo en el pueblo durante los dos meses de resistencia al golpe y también de haber tomado parte en varias acciones de armas, entre ellas una emboscada en la que perdieron la vida varios falangistas jerezanos y soldados del Regimiento de Infantería Cádiz nº 33. Lo juzgaron en Cádiz el 11 de febrero de 1938 junto al concejal socialista Antonio Fuentes Torreño, *Patito*, y ambos fueron condenados a muerte. Fuentes fue fusilado en los Fosos de Puerta Tierra el 21 de junio y ese mismo habría sido el final de Antonio Lirio si lo que parece haber sido un simple malentendido no lo hubiera llevado a morir agarrotado. A finales de marzo la Asesoría Jurídica del Cuartel General del Generalísimo comunicó a la Auditoría el enterado de Franco a las penas de muerte impuestas a los dos reos y que la de Antonio Lirio debía ejecutarse «en la forma propuesta». Esto desconcertó al jefe de los Servicios de Justicia de Cádiz, Marcelino Rancaño, pues en la sentencia no había ninguna propuesta sobre la forma de ejecución y solicitó al auditor que aclarase si la Asesoría Jurídica o él mismo habían dispuesto «alguna modalidad en cuanto al lugar de cumplimiento de la pena impuesta a Antonio Lirio León o a otras circunstancias». Probablemente nadie había dis-

12 ATMT2, Sumarios, leg. 1.275, doc. 31.845.





puesto nada al respecto y solo se trataba de un desliz en la redacción del escrito con el que la Asesoría Jurídica notificó el enterado, pero Bohórquez resolvió la cuestión rápidamente respondiendo que lo ejecutasen «con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal Ordinario». Así se tomó la decisión de ejecutarlo con garrote, cuando probablemente esto no estaba en la mente del Consejo de Guerra cuando dictó la sentencia, y si lo estaba no supo expresarlo con claridad, ya que ni el jefe de los Servicios de Justicia era capaz de deducirlo.

La sentencia tardó más de un mes en cumplirse porque los militares no tenían el aparato para la ejecución y tanto este como el verdugo adiestrado para manejarlo –Andrés Ortega– tuvo que proporcionarlos la Audiencia Provincial de Granada. La primera intención fue ejecutarlo en la Prisión Provincial de Cádiz, pero el director del centro penitenciario respondió que allí no había sitio seguro para hacerlo, pues el patio donde antes se realizaban las ejecuciones estaba completamente derruido y en comunicación con el exterior y las demás dependencias estaban ocupadas por gran número de reclusos. Finalmente se decidió hacerlo en la Prisión del Partido de Jerez. El hecho de que los Servicios de Justicia no supiesen que en la provincia de Cádiz no había verdugo ni garrote y que la prisión provincial no reunía condiciones para la ejecución nos indica que Antonio Lirio debió de ser el primer reo a quien se ejecutaba de esa forma en el territorio de su jurisdicción. Lo agarrotaron a las 7:00 horas del lunes 20 de junio de 1938, después de leerle la sentencia y ofrecerle los servicios de capilla, en presencia de un juez militar, del director de la cárcel, dos funcionarios, el capellán castrense, representantes del gobernador y del Ayuntamiento y tres vecinos de Jerez que fueron designados por el alcalde. El certificado de defunción lo expidió un médico militar y la muerte se inscribió en el Registro Civil de la ciudad, donde oficialmente consta fallecido «a consecuencia de síncope cardíaco».[13]

En Jerez también ejecutaron con garrote a José Tornay Orellana, apodado *Pepe el Dulcero*. Era el jefe de Izquierda Republicana de Alcalá del Valle y fue miembro del Comité de Defensa. Cuando se retiró a la serranía malagueña en septiembre de 1936 fue uno de los mandos del escuadrón de caballería que formaron los milicianos alcalareños y lo acusaron de haber ordenado el asesinato de cinco miembros de una familia de labradores en El Burgo. Llegó a decirse que el crimen causó tal repulsa entre los propios milicianos, que por ese motivo lo expulsaron del escuadrón. Tornay, por su parte, negó toda relación con los hechos y durante la vista de la causa, que se celebró en Chiclana el 19 de enero de 1938, dijo «que acaba[ba] de enterarse de las acusaciones que contra él se formulan, por medio de su defensor». El juicio se repitió el 7 de abril en Cádiz, pero la nueva sentencia solo fue una copia literal de la primera. El Consejo de Guerra decidió castigar los cinco homicidios que se le atribuían como delitos comunes con independencia del de rebelión y ejecutarlo con garrote vil. El 13 de julio lo llevaron a la Prisión del Partido de Jerez de la Frontera y la sentencia se cumplió el 1 de agosto. En el certificado de defunción expedido por el médico militar y en el Registro Civil de Jerez consta que falleció «a consecuencia de compresión de la tráquea y fractura de la columna vertebral».[14]

Justicia militar de posguerra

El volumen de trabajo de los juzgados y tribunales militares gaditanos decreció en 1938, pero se disparó a partir de abril de 1939. Las cárceles municipales volvieron a llenarse de gente que regresaba de la *zona roja* y en pueblos pequeños como El Gastor y Torre Alháquime llegaron a actuar simultáneamente dos juzgados militares de instrucción. Algunos expedientes se concluyeron rápidamente y el consejo de Guerra Permanente de Cádiz volvió a desplazarse a la sierra. Su recorrido durante el verano de 1939 es menos conocido que el de mayo de 1937, pero sabemos que hubo juicios el 12 de julio en Ubrique, el 14 en Olvera, el 15 en Bornos, el 1 de agosto en Ubrique, el 7 y 8 en Algodonales y el 10 en Arcos de la Frontera.[15]

Volvió a ocurrir, como en 1937, que los alcaldes empezaron a protestar por la carga que suponía tener los depósitos municipales abarrotados de

13 ATMT2, Sumarios, leg. 1.176, doc. 30.186.
14 ATMT2, Sumarios, leg. 1.299, doc. 32.133.
15 La represión por la Justicia Militar en Ubrique, MORALES BENÍTEZ, Antonio y SÍGLER SILVERA, Fernando. *Después del olvido. Sublevación militar, resistencia republicana y represión en la guerra y la posguerra. Memoria histórica de Ubrique (Cádiz).* Ubrique, Asociación Papeles de Historia, 2006, págs. 75-145.





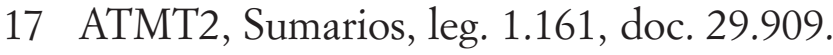
presos, pero la autoridad militar ordenó que permaneciesen en los pueblos hasta que concluyese la instrucción de los sumarios. En noviembre se habilitó la prisión del Castillo de Santiago de Sanlúcar de Barrameda para que fuesen trasladados a ella todos los que estaban detenidos a disposición de la Auditoría en los depósitos municipales de la provincia y pocos meses después, en febrero de 1940, los presos de Sanlúcar fueron trasladados masivamente a la Prisión del Partido de Jerez, donde a final de año se hacinaban más de seiscientos. Desconozco cuántos presos de la comarca fueron juzgados en Jerez, pero entre marzo y junio de 1940 lo fueron al menos cuarenta y nueve de Alcalá del Valle, Algodonales, Bornos, El Gastor, Prado del Rey, Torre Alháquime y Villamartín.

Algunos sumarios de 1939 se tramitaron rápidamente para que estuviesen listos para su vista en la nueva gira del Consejo de Guerra por los pueblos de la sierra durante los meses de julio y agosto, pero la investigación de los jueces instructores parece haber sido, en general, más pausada y concienzuda que en 1937. Los juicios fueron individuales y hubo menos condenas a muerte que en 1937-1938. No se condenaba a muerte con la misma facilidad, los tribunales eran más «benevolentes» y se imponían penas de cárcel o se liberaba a reos que podrían haber sido condenados a muerte si hubiesen caído en manos del tribunal dos años antes. A todos los condenados a última pena ejecutados en el Jerez de posguerra cuyos expedientes he podido consultar se les imputó la participación en las muertes causadas por la represión republicana de 1936, ya fuera en la detención de las víctimas o en los homicidios mismos.[16] Pero no hay que olvidar que la justicia militar de posguerra continuaba haciendo esencialmente lo mismo que en 1936 y 1937: juzgar conductas sociales y políticas sobre la base de la justicia al revés. Y por más que los homicidios atribuibles a la represión republicana fuesen crímenes injustificables, la justicia militar rebelde carecía de legitimidad para juzgarlos. Son hechos que se inscriben en el contexto de la espiral de violencia que desencadenó el propio golpe militar y que, de haberse producido en una situación de normalidad, habrían sido perseguidos por la administración de justicia del estado republicano.

Conocemos el caso de un vecino de Algar, Andrés Bazán Jiménez, que fue juzgado por un hecho que había comenzado a investigar la justicia republicana. Se le imputaba el homicidio de Doroteo Pérez Pradas, que tuvo lugar en Requena (Valencia) en 1938, mientras Bazán cooperaba en su detención con agentes del SIM. El Juzgado de Instrucción y Primera Instancia de Requena comenzó a instruir un sumario en el que se trató de aclarar si el homicidio fue voluntario o no. Quedó inconcluso, pero se incluyó una copia certificada del mismo, como prueba de que fue el autor material de la muerte, en el nuevo sumario que la justicia militar rebelde instruyó contra él en 1939. Considerando que fue él quien delató a Pérez Pradas por ayudar a desertores del ejército republicano y obviando por completo la cuestión de si el homicidio fue voluntario o no, Andrés Bazán fue condenado a muerte en el consejo de guerra que se celebró en Jerez el 15 de junio de 1940 y lo pasaron por las armas el 14 de agosto.[17]

CUADRO Nº 3
Vecinos de la Sierra de Cádiz encausados por la justicia militar cuyas causas se fallan o sobreseen en Jerez de la Frontera en 1940 (Alcalá del Valle, Algodonales, Bornos, El Gastor, Prado del Rey, Torre Alháquime y Villamartín)

Fecha	Nombre y apellidos	Municipio	Nº Causa	Sentencia / Sobreseimiento
07-03-1940	Ángel Almagro Jácome	Prado del Rey	357-39	30-00-00
07-03-1940	Antonio Beltrán Sánchez	Prado del Rey	488-39	30-00-00
07-03-1940	Antonio Hidalgo Romero	El Gastor	747-39	12-00-01
07-03-1940	Esteban Moreno Sayago	Villamartín	326-39	12-00-01
07-03-1940	José Poley Hinojo	Prado del Rey	201-39	30-00-00



16 Juan y Francisco Orgambides García, de Villaluenga del Rosario, fusilados el 13 de agosto de 1940 (ATMT2, Sumarios, leg. 12, doc. 489); Pedro Borrego García, de Grazalema, fusilado el 14 de agosto de 1940 (leg. 14, doc. 493); José Guerra Vilches, de Torre Alháquime, fusilado el 9 de enero de 1941 (leg. 36, doc. 1.383).

17 ATMT2, Sumarios, leg. 1.161, doc. 29.909.





Continuación Cuadro nº 3

Fecha	Nombre y apellidos	Municipio	Nº Causa	Sentencia / Sobreseimiento
08-03-1940	José Almagro López	Alcalá del Valle	576-39	30-00-00
08-03-1940	José Álvarez Geva	Torre Alháquime	503-39	Absolución
08-03-1940	Juan Arenas Camacho	Algodonales	502-39	Absolución
08-03-1940	José Barriga Galán	Torre Alháquime	195-39	12-00-01
08-03-1940	José Barriga Sánchez	Alcalá del Valle	626-39	30-00-00
08-03-1940	Juan Barroso Alfaro	Alcalá del Valle	375-39	12-00-01
08-03-1940	José María Beltrán Sánchez	Prado del Rey	623-39	Sobreseimiento
08-03-1940	Francisco Borrego Ledesma	Algodonales	504-39	Absolución
08-03-1940	Juan Conejo Puerto	Algodonales	514-39	12-00-01
08-03-1940	Manuel González Márquez	Alcalá del Valle	413-39	Absolución
08-03-1940	José Guerra Vilches	Torre Alháquime	331-39	Muerte
08-03-1940	Juan Jiménez Soriano	Alcalá del Valle	770-39	30-00-00
08-03-1940	Manuel Jiménez Soriano	Alcalá del Valle	754-39	12-00-01
08-03-1940	Casimiro Mejías Fernández	Torre Alháquime	561-39	Absolución
08-03-1940	Pedro Pérez Guerra	Torre Alháquime	506-39	12-00-01
08-03-1940	Bartolomé Racero Romero	Alcalá del Valle	253-39	12-00-01
08-03-1940	José Romero Gavilán	Alcalá del Valle	149-39	Absolución
08-03-1940	Francisco Romero Pérez	Algodonales	522-39	12-00-01
08-03-1940	José Veja Rosado, *Mollita*	Alcalá del Valle	748-39	20-00-00
08-03-1940	Bartolomé Vilches Salguero	Torre Alháquime	564-39	Absolución
08-03-1940	José Zamudio Mateo	Torre Alháquime	334-39	18-08-01
07-05-1940	Juan Beltrán Sánchez	Prado del Rey	464-39	08-00-00
07-05-1940	Antonio García Chacón	Villamartín	702-39	03-00-00
07-05-1940	Antonio Martín Palmero	Villamartín	317-39	Absolución
07-05-1940	Miguel Muñoz Plata	Bornos	246-39	12-00-01
07-05-1940	Manuel López Rodríguez	Bornos	687-39	12-00-01
08-05-1940	José Bocanegra Cabrera, *Rufo*	El Gastor	782-39	Muerte
08-05-1940	Ramón Guerra Carreño	Torre Alháquime	649-39	02-00-00
08-05-1940	Francisco Ramos Almagro	Prado del Rey	95-39	Sobreseimiento
08-05-1940	Francisco Vilches Barriga	Torre Alháquime	557-39	12-00-01
08-05-1940	José Zamudio Galán	Torre Alháquime	563-39	Absolución
28-05-1940	Juan Gómez Romero, *Panito*	El Gastor	1.099-39	08-00-00
28-05-1940	Francisco Mejías Moreno	Torre Alháquime	1.140-39	Absolución
28-05-1940	Miguel Santos Mariscal	El Gastor	12-40	Absolución
28-05-1940	José Valle Mariscal	El Gastor	12-40	Sobreseimiento
29-05-1940	José Fabero Fernández	Prado del Rey	200-39	12-00-01
29-05-1940	Francisco Gutiérrez Oñate	Prado del Rey	531-39	12-00-01
29-05-1940	Diego Valle Galván	Algodonales	955-39	Absolución
15-06-1940	Bartolomé Corchero Valle	Alcalá del Valle	699-39	Sobreseimiento
15-06-1940	José Flores Cortés	Torre Alháquime	878-39	12-00-01
15-06-1940	Agustín Romero Vilches	Torre Alháquime	879-39	06-00-01
27-06-1940	Antonio Bazán Jiménez	Prado del Rey	387-39	03-00-00
27-06-1940	Manuel Lara Vega	Villamartín	328-39	20-00-00
27-06-1940	Juan Vilches Albarrán	Torre Alháquime	174-39	09-00-00

Los valores numéricos de la sentencia expresan años-meses-días de reclusión.





JEREZANOS ENCAUSADOS POR LA JUSTICIA MILITAR: UNA INVESTIGACIÓN POR HACER

En las páginas precedentes se han expuesto algunos datos sobre encausados por la justicia militar, oriundos de la comarca de la sierra, que sufrieron represión en Jerez. Unos porque fueron juzgados en la ciudad, otros porque fueron ejecutados o estuvieron presos en ella, pero también existen algunos casos a la inversa. Conocemos el del jerezano Francisco Pérez Sánchez, que fue encausado en el sumario 180-37, en el que también fueron encartados tres vecinos de Arcos y dos de Bornos. Era el padre de Francisco Pérez Barranco, un muchacho afiliado a la FAI que había sido detenido en abril de 1936 por el altercado en el que resultó herido el jefe de la Falange jerezana, Joaquín Bernal. Como los fascistas lo buscaban para vengarse, padre e hijo decidieron huir de Jerez el 11 de agosto. Se marcharon a *La Sauceda* y de allí a Cortes de la Frontera, que era el pueblo natal del padre. En Cortes se incorporaron a un grupo de milicianos, después marcharon a Gaucín y en Málaga los encuadraron en el *Batallón Avance*, con el que estuvieron en el sector de Ardales. Desde Ardales el muchacho pasó a Estepona y el padre fue destinado al sector de El Burgo. Se encontraba en la estación de Pizarra cuando supo que los rebeldes habían ocupado la capital y desde allí emprendió el camino de regreso hacia Ubrique. No tenía ninguna relación con Arcos, pero fue capturado por fuerzas de su puesto de la Guardia Civil y lo dejaron allí detenido mientras se instruía el sumario por rebelión militar. Desde Cortes de la Frontera informaron de que Francisco y su hijo se habían dedicado «a propalar la vil calumnia de que las fuerzas de nuestro glorioso movimiento eran fieras que inmolaban salvajemente a mujeres y a niños» y que tales comentarios exacerbaron la crueldad de los demás milicianos, contribuyendo a crear el estado de ánimo que culminó con la matanza de numerosos derechistas del pueblo. Francisco reconoció haber sido miliciano y haber dicho cuando llegó a Cortes «que los fascistas mataban a los que caían en su poder, pues esto era verdad». El tribunal lo condenó a muerte el 6 de mayo, el auditor aprobó la sentencia el 17, a mediados de junio llegó a Sevilla el enterado y fue fusilado en Arcos a las 6:00 del 12 de julio.[18]

En Arcos de la Frontera también fueron juzgados veintinueve hombres de la pedanía jerezana de San José del Valle, que fueron encartados en las causas 181-37 y 182-37.[19] Todos procedían de la provincia de Málaga, a donde la mayor parte había llegado pasando por *La Sauceda*. Excepto un carrero, todos los demás eran obreros agrícolas y entre ellos había militantes y dirigentes de organizaciones de izquierda, como Salvador López Rosado, que era presidente de la CNT, y Diego Piñero Carrasco, el contador. Otros decían que no pertenecían a partidos ni organizaciones obreras y que se marcharon a la *zona roja* porque los milicianos los obligaron. Las diligencias informativas de veinticuatro de ellos las instruyó en el cuartel de la Guardia Civil de San José el teniente Manuel Martínez Pedré, jefe de la línea de Medina Sidonia, entre los días 10 y 27 de marzo y las de los otros cinco se hicieron en-

CUADRO Nº 4
Encausados en el sumario 180-37

Nombre y apellidos	Edad	Profesión	Municipio de residencia	Sentencia
Francisco Díaz Medina	18	Campo	Bornos	Muerte*
Manuel Lozano López	35	Campo	Bornos	30-00-00
José Moreno García	36	Trabajador	Arcos	30-00-00
Antonio Muñoz García	24	Obrero del campo	Arcos	Muerte*
Francisco Pérez Sánchez	53	Obrero del campo	Jerez	Muerte
José Sánchez Jaén	38	Obrero del campo	Arcos	30-00-00

Las condenas a muerte marcadas con asterisco (*) fueron conmutadas por reclusión perpetua. Los valores numéricos de la sentencia expresan años-meses-días de reclusión.

18 ATMT2, Sumarios, leg. 1.328, doc. 32.619.
19 ATMT2, Sumarios, leg. 1.284, docs. 31.945 y 31.948.





tre el 4 y el 6 de abril. Los informes del Ayuntamiento y de la Falange eran firmados por Cristóbal Santos, que simultaneaba los cargos de alcalde pedáneo y jefe del partido. La información que contenían las declaraciones de los inculpados y de los testigos no podía ser muy pormenorizada, pues los modelos de formulario mecanografiado o ciclostilado que se confeccionaron para agilizar el trabajo burocrático solo reservaban una o dos líneas para que el inculpado expresase los motivos de su marcha a la zona republicana y entre ocho y trece para consignar los lugares en los que estuvo y su actuación en ellos. Para las declaraciones de los testigos había seis o siete líneas de las que, en algún caso, sobraron unas pocas sin rellenar. Como en San José no hubo resistencia al golpe, el formulario no incluía ninguna pregunta en ese sentido, pero sí acerca de los antecedentes sociales y políticos del inculpado: dónde trabajaba antes de irse y si perteneció a algún partido o sociedad obrera.

Dieciséis fueron agrupados en la causa 181-37 y trece en la 182-37, cuya instrucción se encomendó al teniente José Luis Molina, que trabajó con la misma celeridad que sus colegas que esos días actuaban en los pueblos de la sierra. El 28 de abril se personó en el *Cortijo de Vicos*, en el que habían sido concentrados los inculpados, para tomar las veintinueve declaraciones indagatorias y a lo largo del día 30, en San José, tomó cincuenta y cinco declaraciones a los testigos. El proceso no debió de requerir excesivo tiempo, pues cuarenta y siete de ellas eran meras ratificaciones de lo declarado ante el teniente de la Guardia Civil, sin modificaciones ni añadidos, y para estos casos ya se habían preparado los formularios que incluían la respuesta:

> «Preguntado por S. Sª. si se afirma y ratifica en la declaración que con anterioridad tiene prestada en las diligencias judiciales previas que obran en cabeza de estas actuaciones, DICE: Que sí se afirma y ratifica en todas sus partes.
> PREGUNTADO si tiene algo más que añadir, DICE: Que no.
> En este estado el Señor Juez dio por terminado el acto y leída que fue por el mismo declarante esta su declaración la encontró conforme afirmándose y ratificándose en ella y firmándola con S. Sª. y presente Secretario que doy fe»

Solo faltaba añadir el nombre del testigo y la fecha de la diligencia en la cabecera del formulario y la firma en el pie. Los dos autos-resúmenes en los que se declaraba procesados a los inculpados y daban por concluida la instrucción se redactaron en Cádiz los días 1 y 2 de mayo.

Los procesados fueron trasladados del *Cortijo de Vicos* a Arcos de la Frontera para la celebración del consejo de guerra. Uno de ellos, Antonio Gil Sánchez, protagonizó un incidente cuando al ser evacuado del cortijo se despidió por tres veces con el puño en alto de los detenidos que quedaban en la finca y la Guardia Civil instruyó un atestado por si tal hecho era constitutivo de un nuevo delito susceptible de investigación sumarial. Todos los procesados estaban el 8 de mayo en Arcos, donde el día 9 se celebró la vista de la causa 181-37 y el siguiente la de la 182-37. Las dos sentencias sumaron once absoluciones, dieciséis condenas a cárcel, de las que diez eran a reclusión perpetua (30 años), y dos penas de muerte. Los únicos cargos que obraban contra algunos de los condenados a perpetua eran su intervención en huelgas y otros conflictos sociales anteriores al golpe y haber pasado voluntariamente a la zona republicana, sin que hubiese constancia de que se incorporasen a las milicias ni de cuál pudiera haber sido su actuación en ella. Los condenados a muerte eran Miguel Pérez Benítez y Domingo Rodríguez Suárez. Al primero le notificaron el indulto el 4 de julio, pero el segundo fue fusilado en Jerez.

Domingo Rodríguez vivía en el Barrio de los Gitanos de San José y era trabajador agrícola, pero estaba parado desde algún tiempo antes del golpe y se dedicaba a dar clases a los chiquillos de los cortijos. Se marchó hacia *La Sauceda* el 4 de agosto de 1936, estuvo unos veinte días en Ronda y después continuó hacia Málaga, donde se incorporó al batallón de milicias de Izquierda Republicana. Los derechistas que declararon contra él lo acusaron de ser extremista, de recorrer continuamente los cortijos para propagar sus ideas y de adoctrinar con ellas a los niños que recibían sus enseñanzas. Intentó defenderse diciendo que cuando estaba en Ronda no reveló la identidad de un salesiano al que conocía por haber estado destinado a la residencia que la institución religiosa tenía en San José, para de ese modo evitar que peligrase su vida; pero el salesiano, cuando fue interrogado por el teniente Molina, declaró que no creía que el inculpado lo hubiese reconocido en Ronda y mucho menos





que lo hubiese protegido, y terminó arremetiendo contra él: «por el contrario afirma que el encartado hizo manifestaciones injuriosas en contra de los P.P. Salesianos muy especialmente de los dirigentes de la Residencia de esta villa, siendo uno de los que con más fervor y simpatías acogían el régimen comunista». Eso era todo de lo que se le podía acusar. El tribunal consideró que la conducta de Domingo y de algunos otros procesados había sido «de plena identificación con la criminal rebelión marxista desencadenada en España por los elementos del Frente Popular» y que tanto sus antecedentes como su conducta «hacen suponer que en el territorio rojo se dedicasen a toda clase de actividades contra nuestro Glorioso Movimiento». La de Domingo se agravaba por haberse incorporado voluntariamente a las milicias y por prestar servicios de armas, aunque él insistía en que lo reclutaron a la fuerza y que su destino fue el servicio de transmisiones. Los presos de San José habían sido trasladados a la Prisión del Partido de Jerez y fue en esta donde, a las 5:00 de la madrugada del 2 de julio, comunicaron a Domingo Rodríguez la sentencia firme. Lo ejecutaron en el lugar de costumbre, la explanada de la Plaza de Toros. Otros dos encausados de San José del Valle fallecieron mientras cumplían la pena en la Prisión del Partido: José Gutiérrez García murió de un ataque de asistolia el 8 de octubre de 1937 y Rodrigo Gago Romero de «neumonía – escoliosis tuberculosa» en el Hospital Santa Isabel el 21 de agosto de 1938.

CUADRO Nº 5
Vecinos de San José del Valle encausados en los sumarios 181-37 y 182-37

Nombre y apellidos	Edad	Profesión	Causa	Sentencia
José Aguilera Jaén	46	Campo	182-37	30-00-00 AdhRM
Francisco Barrera Pérez	64	Obrero agrícola	181-37	Absolución
Rafael Benítez García	38	Campo	181-37	Absolución
Diego Borrego Corbacho	23	Campo	182-37	30-00-00 AdhRM
Fernando Cabezas Gómez	18	Campo	182-37	Absolución
José Carrasco López	60	Campo	182-37	12-00-01 AuxRM
Bartolomé Corio Duarte	40	Obrero agrícola	181-37	Absolución
Rodrigo Gago Romero	27	Campo	182-37	20-00-00
Antonio Galván Olmedo	28	Obrero agrícola	181-37	12-00-01
Diego García Bellido	35	Obrero agrícola	182-37	30-00-00
Emilio Gil González	19	Campo	182-37	30-00-00
Antonio Gil Sánchez	37	Campo	182-37	Absolución
Antonio Gómez Román	68	Obrero agrícola	181-37	30-00-00
José Gutiérrez García	51	Obrero agrícola	181-37	30-00-00
Cristóbal Hidalgo Galván	40	Obrero agrícola	181-37	30-00-00
Domingo Lobato Lobato	34	Carrero	182-37	Absolución
Antonio Lobato Puerto	18	Obrero agrícola	181-37	20-00-00
Salvador López Rosado	35	Obrero agrícola	181-37	30-00-00
Antonio Melgar Gómez	30	Campo	182-37	Absolución
Cristóbal Melgar Gómez	40	Campo	182-37	30-00-00
Francisco Montes de Oca Rodríguez	29	Obrero agrícola	181-37	Absolución
Antonio Muñoz Rodríguez	20	Obrero agrícola	181-37	30-00-00
Miguel Pérez Benítez	23	Campo	182-37	Muerte*
Diego Piñero Carrasco	43	Obrero agrícola	181-37	15-00-00
Francisco Revidiego García	17	Obrero agrícola	181-37	20-00-00
Juan Ríos Estiba	22	Obrero agrícola	181-37	Absolución
Alonso Ríos Molina	31	Campo	182-37	Absolución
Domingo Rodríguez Suárez	31	Obrero agrícola	181-37	Muerte
Manuel Valle Granados	24	Obrero agrícola	181-37	Absolución

Las condenas a muerte marcadas con asterisco (*) fueron conmutadas por reclusión perpetua. Los valores numéricos de la sentencia expresan años-meses-días de reclusión.



Ubi Sunt? Nº 27, 2012, pp. 116-128, ISSN 1139-4250

Estos solo son unos pocos casos aislados de jerezanos represaliados por la justicia militar. Se han publicado dos sumarios de posguerra, el del grabador Teodoro Miciano Becerra[20] y el de la anarquista María Luisa Cobo Peña,[21] pero no hay una investigación completa de cómo la justicia militar afectó a la ciudad y sus pedanías. El hecho de que fuese rápidamente controlada por los sublevados, sin que hubiese víctimas de la violencia revolucionaria, permite aventurar que no serían muy numerosos los jerezanos condenados a última pena y, en todo caso, que constituirían un porcentaje mínimo de las víctimas mortales de la represión, frente a las causadas por la represión inicial por bando de guerra. Tampoco sabemos cuántos jerezanos y jerezanas fueron detenidos a disposición de los juzgados militares, cuántos sufrieron prisión preventiva, fueron condenados a presidio o murieron en las cárceles franquistas. Y esa investigación sistemática es una tarea pendiente que algún día tendrán que afrontar los historiadores e investigadores de la ciudad.



Antonio Garrido, el alcalde socialista de Bornos, estuvo encarcelado en Jerez antes de ser asesinado en 1936.



Cándido Marín Portales, el alcalde de Alcalá del Valle, y otros once vecinos del municipio serrano fueron juzgados en Jerez el 26 de enero de 1938.



✝

Cementerio Católico de Jerez de la Frontera

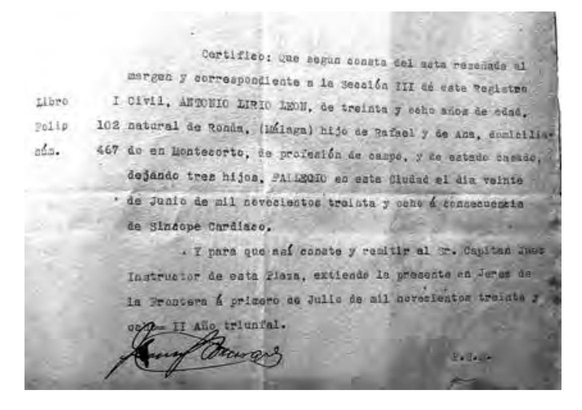
El que suscribe Conserje de este Cementerio.

CERTIFICO: Que en el día de hoy, ingresaron en este Establecimiento los cadáveres de Antonio Aguilera Benítez (a) Nabana, Juan Domínguez Moreno (a) Barasanda, Cristóbal Romero (a) Useña, Bartolomé Gallego Domínguez, Joaquín Camacho Peña, Sebastián Domínguez Morilla y Salvador García Martín habiendo sido inhumados por orden de la Autoridad Militar, en el Patio de Ampliación y en la fosa general

Y para que conste, firmo el presente en Jerez de la Frontera, a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho 3 año triunfal

Juan Ramírez

Certificado de enterramiento en la fosa común del cementerio de Jerez de los siete vecinos de Setenil condenados a muerte en la causa 168-37.



Certifico: Que según consta del acta reseñada al margen y correspondiente a la Sección III de este Registro

Libro I Civil, ANTONIO LIRIO LEON, de treinta y ocho años de edad,

Folio 102 natural de Ronda, (Málaga) hijo de Rafael y de Ana, domicilia-

núm. 467 do en Montecorto, de profesión de campo, y de estado casado, dejando tres hijos, FALLECIO en esta Ciudad el día veinte de Junio de mil novecientos treinta y ocho á consecuencia de Síncope Cardiaco.

Y para que así conste y remitir al Sr. Capitan Juez Instructor de esta Plaza, extiendo la presente en Jerez de la Frontera á primero de Julio de mil novecientos treinta y ocho II Año triunfal.

Antonio Lirio León, el montecorteño ejecutado con garrote vil, falleció «a consecuencia de síncope cardíaco» según el certificado del Registro Civil de Jerez.



Número 1 512

JUZGADO MILITAR DE JEREZ DE LA FRONTERA

Ejecución de sentencia

En la cárcel de partido de la ciudad de Jerez de la Frontera y a las siete horas del día 1.º de agosto del año 1938, ha sido ejecutado en garrote vil, el paisano José Tornay Orellana, en cumplimiento de la sentencia recaída en la causa instruída por el Consejo de Guerra Permanente de Cádiz.

Dicho individuo que figuraba como jefe de un Escuadrón de Milicianos rojos, después de saquear el Cortijo «Las Rosas» apresó al colono del mismo don Antonio Ríos Castillo y a sus cuatro hijos, los cuales se encontraban en la mencionada finca, ordenando poco después la ejecución de los cuatro últimos a presencia del padre, siendo llevada ésta a efecto mediante golpes de hacha y palo y acto seguido la del padre, en la misma forma.

Jerez de la Frontera 1.º de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Capitán Juez, Pedro Ardila Arroyo.

Jerez-5: La ejecución con garrote de José Tornay Orellana, de Alcalá del Valle, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.



José Guerra Vilches, de Torre Alháquime, fue fusilado en Jerez el 9 de enero de 1941.

20 ROMERO ROMERO, Fernando y BLÁZQUEZ SÁNCHEZ, Ángel. «Arte, propaganda y represión franquista: Teodoro Miciano Becerra (1903-1974)», en GARCÍA CABRERA, José y ORELLANA GONZÁLEZ, Cristóbal (coords.): *Memoria Histórica y represión franquista en la provincia de Cádiz.* Diputación de Cádiz, 2011, págs. 173-214.

21 GUTIÉRREZ MOLINA, José Luis. «Anarquismo, represión y memoria histórica: El caso de María Luisa Cobo Peña, Jerez de la Frontera, 1944», en *Actas del III Congreso de Historia de Andalucía*. Córdoba, Publicaciones Obra Social y Cultural Cajasur, 2002, vol. I, págs. 83-98.





BIBLIO-
GRAFÍA

ASOCIACION JEREZ RECUERDA. «Las cifras de la represión en Jerez de la Frontera tras el golpe de estado militar de 1936: una aproximación», en *Revista Historia de Jerez*, nº 13, 2007, págs. 137-180.

DEL RÍO CABRERA, Juan Antonio, ROMÁN ROMÁN, Jesús y SÍGLER SILVERA, Fernando. *La historia recobrada. República, sublevación y represión en Olvera*. Asociación Papeles de Historia – Grupo de Investigación Sierra de Cádiz: historia, patrimonio, cultura. Olvera, 2011.

ESPINOSA MAESTRE, Francisco y GARCÍA MÁRQUEZ, José María. «La desinfección del solar patrio. La represión judicial militar en Huelva (1936-1945)», en NÚÑEZ DÍAZ-BALART, Mirta (coord.). *La gran represión. Los años de plomo de la posguerra (1939-1948)*. Barcelona, Flor del Viento Ediciones, 2009, págs. 283-429.

GARCÍA CABRERA, José y ORELLANA GONZÁLEZ, Cristóbal. «La represión franquista en Jerez de la Frontera: censo de víctimas y fuentes documentales para su identificación», en GARCÍA CABRERA, José y ORELLANA GONZÁLEZ, Cristóbal (coords.). *Memoria Histórica y represión franquista en la provincia de Cádiz.* Diputación de Cádiz, 2011, págs. 69-147.

GARCÍA MÁRQUEZ, José María. «El triunfo del golpe militar: el terror en la zona ocupada», en ESPINOSA MAESTRE, Francisco (ed.), GARCÍA MARQUEZ, José María, GIL VICO, Pablo y LEDESMA, José Luis. *Violencia roja y azul. España, 1936-1950*. Barcelona, Crítica, 2010, págs. 79-145.

GUTIÉRREZ MOLINA, José Luis. «Anarquismo, represión y memoria histórica: El caso de María Luisa Cobo Peña, Jerez de la Frontera, 1944», en *Actas del III Congreso de Historia de Andalucía*. Córdoba, Publicaciones Obra Social y Cultural Cajasur, 2002, vol. I, págs. 83-98.

MORALES BENÍTEZ, Antonio y SÍGLER SILVERA, Fernando. *Después del olvido. Sublevación militar, resistencia republicana y represión en la guerra y la posguerra. Memoria histórica de Ubrique (Cádiz).* Ubrique, Asociación Papeles de Historia, 2006.

NÚÑEZ CALVO, Jesús Narciso. «La represión y sus directrices sevillanas en la provincia de Cádiz», en *Almajar*, nº II, 2005, págs. 195-208.

PALOMARES BELTRÁN, Hugo. «Apuntes sobre la biografía de Antonio Garrido Jiménez, alcalde de Bornos», en MORENO TELLO, Santiago (Ed.). *La destrucción de la Democracia. Vida y muerte de los alcaldes del Frente Popular en la provincia de Cádiz* (2 Vols.). Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía, Sevilla, 2011, págs. 269-296.

ROMERO ROMERO, Fernando. «Víctimas de la represión en la Sierra de Cádiz durante la Guerra Civil», en *Almajar*, nº II, 2005, págs. 209-240.

ROMERO ROMERO, Fernando. *República, guerra civil y represión en Villamartín 1931-1946*. Ayuntamiento de Villamartín, 2008.

ROMERO ROMERO, Fernando. «Víctimas de la violencia revolucionaria en la retaguardia republicana gaditana (1936)», en CASAS SÁNCHEZ, José Luis y DURÁN ALCALÁ, Francisco (eds.). *1931-1936: De la República democrática a la sublevación militar. IV Congreso sobre Republicanismo*. Diputación de Córdoba, Universidad de Córdoba, Patronato Niceto Alcalá-Zamora y Torres, 2009, págs. 289-307.

ROMERO ROMERO, Fernando. *Alcalá del Valle. República, Guerra Civil y represión, 1931-1946*. Ayuntamiento de Alcalá del Valle, 2009.

ROMERO ROMERO, Fernando. «Represión y muerte en la provincia de Cádiz. Del olvido a la recuperación de la Memoria Histórica», en MORENO TELLO, Santiago y RODRÍGUEZ MORENO, José Joaquín (coords.): *Marginados, disidentes y olvidados en la historia*. Universidad de Cádiz, 2009, págs. 285-327.

ROMERO ROMERO, Fernando. *Socialistas de Torre Alháquime. De la ilusión republicana a la tragedia de la Guerra Civil*. Ayuntamiento de Torre Alháquime, 2009.

ROMERO ROMERO, Fernando. «Represión por la Justicia Militar: Bornos, 1937-1941», en *Papeles de Historia*, nº 6, 2010, págs. 247-265.

ROMERO ROMERO, Fernando. *La Cultura y la Revolución. República y Guerra Civil en Prado del Rey.* Ayuntamiento de Prado del Rey, 2011.

ROMERO ROMERO, Fernando y BLÁZQUEZ SÁNCHEZ, Ángel. «Arte, propaganda y represión franquista: Teodoro Miciano Becerra (1903-1974)», en J. GARCÍA CABRERA, José y ORELLANA GONZÁLEZ, Cristóbal (coords.): *Memoria Histórica y represión franquista en la provincia de Cádiz.* Diputación de Cádiz, 2011, págs. 173-214.

ROMERO ROMERO, Fernando y ESPINOSA MAESTRE, Francisco. «Justicia Militar y represión fascista en Cádiz», en *Historia 16*, nº 297, 2001, págs. 74-91.

ROMERO, Fernando y ZAMBRANA, Pepa. *Del rojo al negro. República, Guerra Civil y represión en El Gastor, 1931-1946.* Grupo de Trabajo Recuperando la Memoria de la Historia Social de Andalucía (CGT-A) – Asociación Andaluza Memoria Histórica y Justicia. Sevilla, 2010.

SÍGLER SILVERA, Fernando. *Su silencio es nuestra voz. De la esperanza republicana a la sublevación militar y la represión es Espera, el pueblo de la Reforma Agraria*. Ayuntamiento de Espera, 2008.

